

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N°: 110013342-046-2018-00132-00
DEMANDANTE: YAMIL DE JESÚS DÍAZ PÉREZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRABAJO Y OTROS

ASUNTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta – Subsección “A”, que mediante providencia de fecha 5 de junio de 2018, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 6 de abril de 2018, inclusive, y disponer la vinculación y notificación de los miembros del Consorcio Constructor Ruta del Sol (fls. 7 a 15 cdrno 2).

En virtud de lo anterior, el Despacho pasa a pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

1. De la admisión de la demanda

Se examina la presente acción de tutela presentada por el señor YAMIL DE JESÚS DÍAZ PÉREZ, actuando en nombre propio, contra EL MINISTERIO DE TRABAJO, ARL MAPFRE, CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL y a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental a la estabilidad laboral reforzada, a la salud y a la vida digna, presuntamente vulnerados.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017¹, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

¹ Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por otra parte, conforme a lo solicitado por el tutelante en su escrito de demanda y lo manifestado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, - Sección Cuarta – Subsección “A”, considera este Despacho necesario vincular al presente asunto a AFP PORVENIR, a Salud Vida E.P.S., a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., a la Constructora Norberto Odebrecht, a la Empresa odebrecht Latinvest Colombia S.A.S., a Estudios y Proyectos del Sol (Episol) y a CSS Constructores S.A.

Por tanto, se requerirá a las entidades accionadas para rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

2. De la medida provisional

El tutelante solicita se disponga como medida provisional que la ARL MAPFRE le brinde el tratamiento requerido para la recuperación de su columna la cual se lesionó a raíz del accidente laboral el cual no ha sido ni tratado ni calificado.

Al respecto el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 explicó:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Ahora bien, la H. Corte Constitucional ha señalado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: **(i)** cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete

en una vulneración o, (ii) cuando se constate la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación².

En el sub lite, se tiene que las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas al reintegro del tutelante en el cargo que desempeñaba en el Consorcio Constructor Ruta del Sol y se ordene a la ARL MAPFRE el tratamiento para la recuperación de su columna y la consecuente determinación del grado de incapacidad, sin que de lo arrimado al proceso se pueda prever la urgencia, necesidad e inmediatez en el tratamiento médico que solicita y dice requerir el tutelante.

Así de las pruebas allegadas al expediente, no logra determinar este Despacho de manera cierta, circunstancias que ameriten una protección especial o la intervención del juez constitucional desde este momento del trámite de la presente acción, siendo del caso necesario señalar que para la decisión del presente asunto se requiere del estudio de las pruebas que en el curso del mismo se presenten, razón por la que no se considera procedente la medida aquí solicitada.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO. Admitase la acción de tutela instaurada por el señor YAMIL DE JESÚS DÍAZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.031.089 de Gamarra, quien actúa en nombre propio, contra EL MINISTERIO DE TRABAJO, ARL MAPFRE, CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL y a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por la presunta violación de de sus derechos de orden constitucional y fundamental a la estabilidad laboral reforzada, a la salud y a la vida digna, presuntamente vulnerados.

SEGUNDO. VINCULAR a AFP PORVENIR, a Salud Vida EPS, a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., a la Constructora Norberto Odebrecht, a la Empresa odebrecht Latinvest Colombia S.A.S., a la Empresa Estudios y Proyectos del Sol (Episol) y a CSS Constructores S.A.

TERCERO. NEGAR la solicitud de medida provisional presentada por el accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta al Ministro de Trabajo, al representante legal de la ARL MAPFRE, al representante legal del Consorcio Constructor Ruta del Sol, al presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, al representante legal de AFP

² Auto 1285 de 2013

Porvenir, al representante legal de Salud Vida EPS, al representante legal de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., al representante legal de la Constructora Norberto Odebrecht, al representante legal de la Empresa Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S., al representante legal de Estudios y Proyectos del Sol (Episol) y al representante legal de CSS Constructores S.A. y/o a quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción.

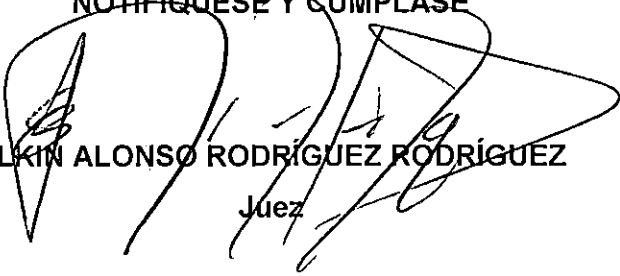
Igualmente informen si el accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

Para rendir el informe, se concede el término de dos (2) días contados desde el recibo de la comunicación respectiva, previa la notificación ordenada.

QUINTO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese al tutelante sobre la admisión de la demanda.

SEXTO. Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez